



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 18 NOV 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 08142025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

**VISTO:**

La Resolución Directoral Regional N° 0127-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de marzo de 2024, Resolución Trece-Auto que Inicia Ejecución de Sentencia de fecha 10 de junio de 2025, Resolución Directoral Regional N.º 0624-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de noviembre de 2024, Solicitud de Registro N° 03539-2025-TD de fecha 08 de julio de 2025, Informe N° 385-2025/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 27 de agosto de 2025, Informe N° 089-2025/GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 28 de agosto de 2025, Informe N° 914-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 28 de agosto de 2025, Informe N° 242-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 25 de setiembre de 2025, Informe Legal N° 475-2025-GRP-440010-440011 de fecha 03 de octubre de 2025, sobre reconocimiento de pago de vacaciones no gozadas a favor del ex servidor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO**, adjuntándose un expediente en veintitrés (23) folios útiles.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0127-2024-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de marzo de 2024, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, resuelve lo que a la letra dice: "(...) **ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a la Medida Cautelar Innovativa, en sus propios términos, ordenado con Resolución N° 01 de fecha 29 de agosto de 2023, del Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, quien **ORDENA** que la demandada DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA reponga provisionalmente al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido, esto es como obrero-vigilante, o en un cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo; así como le incluya en planillas de trabajadores bajo el régimen privado en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal que sigue al señor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO**. **ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal, la inclusión en planilla de pago de manera provisional bajo el régimen laboral N° 276 con eficacia anticipada al 01 de febrero de 2024, con la remuneración de S/1,200.00 (...) a favor del señor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO (...)**";

Que, con Resolución **TRECE- AUTO QUE INICIA EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, de fecha 10 de junio de 2024, se dispone: "(...) 5. En consecuencia: **Respecto a la obligación de hacer: REQUIERASE** a la demandada **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA** cumpla con: **a. REPONER** al recurrente en mismo cargo que venía desempeñando, esto es de obrero - vigilante, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado, **b. INCORPORESE** en el libro de planilla de trabajadores a plazo indeterminado por los periodos reconocidos y desde que se haga efectiva su reposición, respectivamente.(...)".

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0624-2024-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, resuelve lo que a la letra dice: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-DAR TERMINO** de vínculo laboral, al servidor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO** repuesto por mandato judicial en calidad de medida cautelar por la causal de cese definitivo por límite de edad al acreditar setenta (70) años de edad a partir del 21 de noviembre de 2024. **ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECÍSESE** que los servicios prestados del servidor culminaran el 31 de noviembre de 2024 (...)";

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 03539-2025, de fecha 08 de julio del 2025, el Señor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO**, en adelante el administrado, solicita a esta Dirección Regional el reconocimiento de pago por vacaciones truncas, conforme al marco legal vigente en cuanto a derechos laborales corresponda;

Que, mediante el Informe N.º 385-2025/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 27 de agosto de 2025, el responsable del Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, precisa que, a través de Sistema de Consultas de **SERVIR**, se absolvió la siguiente consulta realizada: "**Un servidor bajo medida cautelar cesó por**





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 18 NOV 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 08142025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

*límite de edad ¿le corresponde pago de vacaciones no gozadas?*", en respuesta, SERVIR señala lo que a la letra dice: "(...) respecto a su consulta, le indicamos que los beneficios sociales que corresponde liquidar a un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276 cuando este cesa su actividad de servicio, varía dependiendo de si su condición fue contratado o nombrado. En el primer supuesto, corresponde el pago de la compensación vacacional y/o la compensación por vacaciones truncas, de corresponder, en tanto, en el caso del servidor nombrado, le corresponde el pago de la compensación vacacional y/o la compensación por vacaciones truncas, la Compensación por Tiempo de Servicios y bonificaciones correspondientes (...)". En virtud de lo absuelto por SERVIR, concluye que **si corresponde al administrado el pago de vacaciones truncas**. Por otro lado, recomienda solicitar al Sub Equipo de Registro y Control el informe sobre el estado situacional de las vacaciones pendientes de ejercicios anteriores del administrado, así como requerir opinión legal y la aprobación respectiva para proceder con el cálculo de las vacaciones truncas, a fin de elaborar el acto administrativo correspondiente y, posteriormente, solicitar la cobertura presupuestal;

Que con el Informe N° 089-2025/GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 28 de agosto de 2025, la encargada del Sub Equipo de Registro y Control de Asistencia comunica que, en base a lo señalado, se tiene que el ex servidor Sr. **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO**, prestó servicios a esta Entidad desde el 01 de febrero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, acumulando un total de once (11) meses de labores, periodo que debe ser considerado para el cálculo de vacaciones truncas;

Que, con Informe N° 914-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 28 de agosto de 2025, el Equipo de Trabajo de Personal, recomienda se solicite a la Oficina de Asesoría Legal la **Opinión Legal** que complemente lo informado por el Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones y Liquidaciones, para la continuidad del trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 242-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 25 de setiembre de 2025, la Oficina de Administración, hace suyo el informe del Equipo de Trabajo de Personal precisando que de acuerdo a lo indicado por SERVIR correspondería al Ex servidor el pago de vacaciones truncas, y deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Legal, para la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe Legal, N° 475-2025-GRP-440010-440011 de fecha 03 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Legal, precisa a la letra: "(...) III. Conclusiones y Recomendaciones 3.1 Bajo el marco expuesto y estando a lo opinado por las áreas técnicas, **SUGIERE, LA PROCEDENCIA** de lo solicitado por **ALBERTO LEODORO CASTILLO AQUIÑO**, sobre reconocimiento de pago de vacaciones truncas, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe (...)";

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones Truncas realiza el cálculo de vacaciones truncas del ex servidor **ALBERTO LEODORO CASTILLO AQUIÑO**, por lo tanto, se adjunta el anexo 01 denominado "Cuadro demostrativo del cálculo del pago por concepto de compensación de vacaciones truncas";

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, señala: Son derechos de los servidores públicos de carrera inciso d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta 02 de periodos;

Que, estando a lo señalado en la Resolución Directoral Regional N.º 0127-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de marzo de 2024, Resolución Trece-Auto que Inicia Ejecución de Sentencia de fecha 10 de junio de 2025, Resolución Directoral Regional N.º 0624-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de noviembre de 2024, Solicitud de Registro N.º 03539-2025-TD de fecha 08 de julio de 2025, Informe N.º 385-2025/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 27 de agosto de 2025, Informe N.º 089-2025/GRP-440010-440013-440013.02/03 de fecha 28 de agosto de 2025, Informe N.º 914-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 28 de agosto de 2025, Informe N.º 242-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 25 de setiembre de 2025,





## GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

18 NOV 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0814 2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

2025, Informe Legal N.º 475-2025-GRP-440010-440011 de fecha 03 de octubre de 2025, y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de junio del 2025;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER**, el pago por concepto de **vacaciones truncas** correspondientes al periodo comprendido **del 01 de febrero del 2024 al 31 de diciembre del 2024**, por el monto total de **S/ 1,199.00** (Mil Ciento Noventa y Nueve con 00/100 Soles), desagregados en concepto de vacaciones truncas la suma de S/ 1,100.00 (Mil cien con 00/100 Soles) por otro lado, el concepto de aporte patronal a Essalud del 9% por la suma de S/ 99.00 (Noventa y nueve con 100/Soles) a favor del ex servidor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO**; conforme se detalla en el **Anexo 01** adjunto a la presente; **en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Oficina de Planificación y Presupuesto gestionar los recursos presupuestales ante el Gobierno Regional de Piura a fin de atender el pago por conceptos vacaciones truncas a favor del ex servidor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO** hasta por el monto de **S/ 1,199.00** (Mil Ciento Noventa y Nueve con 00/100 Soles), para el cumplimiento de lo señalado en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: <https://www.gob.pe/regionpiura-drtc>.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al ex servidor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO** en su domicilio ubicado en Urb. Residencial Piura Mz J Sub Lote A - Condominio Céntrica Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
  
Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar  
Reg. CIP N° 155917  
(E) DIRECTOR REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 18 NOV 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0814-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO: 01

**CUADRO DEMOSTRATIVO DEL RECONOCIMIENTO DE PAGO VACACIONES TRUNCAS.**

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA.  
UNIDAD EJECUTORA : 200 REGION PIURA - TRANSPORTES  
REFERENCIA : INFORME LEGAL N° 475-2025/GRP-440010-440011 (03.10.2025)  
: INFORME N° 089-2025-GRP-440010-440013-440013.02/03 (28.08.2025)

1) VACACIONES TRUNCAS.

PERIODOS	REMUNERACION (S/)	DIAS DE RECONOCER	ESPECIFICA	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS (S/)	ESSALUD	TOTAL VACACIONES Y ESSALUD
Del 01 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024	1,200.00	PERIODO LABORADO ONCE (11) DIAS 1,100/12X11	2.1.41.16	1,100.00	99.00	1,199.00
<b>TOTAL</b>				<b>1,100.00</b>	<b>99.00</b>	<b>1,199.00</b>

2) RESUMEN

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	ESPECIFICA	MONTO
VACACIONES NO GOZADAS - TRUNCAS	2.1.41.16	1,100.00
ESSALUD	2.1.31.113	99.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,199.00</b>

